

## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Neiva, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

lencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se impart

Vencido el término de traslado y al no haber sido objetada, se imparte **APROBACION** a la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 C.G.P.

Notifíquese,

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2016-00194